



INCORPORA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR MALTERÍAS UNIDAS S.A.

RES. EX. N° 4 / ROL D-038-2016

Santiago, 29 de mayo de 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada mediante la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente "PdC") como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

3° Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental" (en adelante "La Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>

6° Que, no obstante la metodología antes señalada está explicada en el antedicho link, dicha metodología fue expuesta además directamente a los titulares en reuniones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 11 de julio de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-038-2016, con la formulación de cargos en contra de Malterías Unidas S.A., Rol Único Tributario N° 91.942.000-6. Dicha formulación de cargos fue notificada por carta certificada con fecha 19 de julio de 2016.

9° Que, con fecha 01 de agosto de 2016, Francisco Alvarado, en representación de Malterías Unidas S.A., presentó un escrito en que solicita la ampliación del plazo para presentar programa de cumplimiento y descargos, acompañando poder.

10° Que, con fecha 02 de agosto de 2016, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento en oficinas de esta Superintendencia.

11° Que, con fecha 09 de agosto de 2016 y dentro de plazo, Malterías Unidas S.A. presentó un escrito acompañando programa de cumplimiento.

12° Que, mediante memorándum N° 439, de 12 de agosto de 2016, la Fiscal Instructora del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido programa de cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

13° Que, con fecha 11 de octubre de 2016 se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento, en oficinas de esta Superintendencia.

14° Que, con fecha 17 de octubre de 2016, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-038-2016, previo a resolver esta Superintendencia incorpora observaciones al PdC presentado por Malterías Unidas S.A., tiene por acompañados los documentos adjuntos a la presentación de fecha 09 de agosto de 2016, y por acreditada la personería de los representantes de la empresa.

15° Que, con fecha 27 de octubre de 2016 Malterías Unidas S.A. presentó una nueva versión del programa de cumplimiento que incorpora las observaciones de la Resolución Exenta N° 3/ Rol D-038-2016.

16° Que, con fecha 21 de abril de 2017 se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento en oficinas de esta Superintendencia.

17° Que, se considera que Malterías Unidas S.A. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento.

18° Que, previo a emitir un pronunciamiento respecto del cumplimiento de los criterios de aprobación a que se refiere el considerando 3°, se requiere que Malterías Unidas S.A. de respuesta a la siguientes observaciones.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado de Malterías Unidas S.A., de fecha 27 de octubre de 2016; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU APROBACIÓN O RECHAZO**, incorpórense las siguientes observaciones al programa de cumplimiento:

1.- Observaciones Generales.

a) Adecuar el Cronograma a los plazos establecidos en el Plan de Metas y Acciones, conforme a las observaciones de la presente resolución.

b) Las acciones deberán ser enumeradas en forma adecuada, con numeración correlativa (ej. 1, 2, 3, 4,5), en forma independiente al cargo de que se trate.



c) Respecto de los "Reportes de Avances", se deberá verificar que el "N° Identificador" corresponda al número de la acción principal por ejecutar o acción alternativa, cuyo reporte se realizará.

d) Respecto del Reporte Final, en el Informe Trimestral de Cumplimiento, se deberá informar el estado de avance de **todas aquellas acciones** que a la fecha del informe debieran estar concluidas o avanzadas, por lo que en el "N° Identificador" se deberá consignar el número de todas las acciones propuestas.

e) En cuanto a la **descripción de los efectos negativos producidos por cada una de las infracciones**. La empresa deberá realizar una descripción detallada de los efectos que se derivaron de los hechos que forman parte de la formulación de cargos. Para el caso que estime que ellos no ocurren, deberá señalar detalladamente las razones técnicas y/o científicas de su ausencia. En caso de que se considere que se generaron efectos, Malterías Unidas S.A. deberá indicar cuáles son, e incorporar acciones que reduzcan o eliminen los efectos negativos generados por el incumplimiento. Asimismo, se deberá acompañar el informe que respalda el descarte de los efectos producidos por la infracción, debidamente indexados.

2.- Observaciones específicas referidas a la información consignada en las columnas del Programa de Cumplimiento presentado por la Empresa, específicamente en el Plan de Acciones y Metas, y que deben ser sustituidas, modificadas o complementadas según corresponda; o a una Acción no desarrollada por la Empresa en su Programa de Cumplimiento, y que deben ser incorporadas.

a) En cuanto al Cargo N° 1: *"El establecimiento industrial, no informó en los autocontroles correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2013 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2014 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, con la frecuencia exigida, el parámetro (caudal) indicados en su programa de monitoreo, tal como se expresa en la Tabla N°2 de la presente resolución."*

- Respecto al "Plazo de ejecución" de la acción N° 1 del punto 2.2 de las "Acciones principales por ejecutar", se deberá reemplazar por el siguiente texto: *"La primera capacitación deberá realizarse dentro de 1 mes contado desde la aprobación del PdC, y la segunda dentro de los 3 meses contados desde igual fecha"*.

- Respecto al "Plazo de ejecución" de la acción N° 3 del punto 2.2 "Acciones principales por ejecutar", se deberá reemplazar por el siguiente texto: *"1 mes a contar de la notificación de aprobación del PdC y durante toda la vigencia de éste."*

- Respecto a la "Acción Principal Asociada" a la acción N° 1 de las "Acciones Alternativas", se deberá eliminar el texto propuesto y reemplazar por el número correlativo correspondiente.

b) En cuanto al Cargo N° 2 y N° 7: *"El establecimiento industrial, presentó superaciones del límite máximo establecido en el D.S. N° 46/2002, en uno o más contaminantes, durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2013, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de año 2014 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2015, tal como se presenta en la Tabla N°3. Modificación del proyecto al incorporar una nueva fuente de RILES al sistema, proveniente del lavado de gases de la caldera"*.

- Respecto del "Plazo de Ejecución" de la acción N° 1 del punto 2.2. sobre "Acciones principales por ejecutar", se propone eliminar el texto propuesto y reemplazarlo por el siguiente: *"2 meses desde la notificación de la aprobación del PdC"*.

- Respecto del "Plazo de Ejecución" de la acción N° 2 del punto 2.2. sobre "Acciones principales por ejecutar", se propone eliminar el texto propuesto y reemplazarlo por el plazo en que efectivamente se realizó la compra del nuevo sistema de secado a gas natural, en conformidad a la documentación que lo respalde.

- Respecto del "Plazo de Ejecución" de la acción N° 3 del punto 2.2. sobre "Acciones principales por ejecutar", se propone eliminar el texto propuesto y reemplazarlo por el plazo en que efectivamente se realizó la fabricación del sistema de secado a gas natural, en conformidad a la documentación que lo respalde.

- Respecto del "Plazo de Ejecución" de la acción N° 4 del punto 2.2. sobre "Acciones principales por ejecutar", se propone eliminar el texto propuesto y reemplazarlo por el siguiente: **"seis semanas desde la notificación de la aprobación del PdC"**.

- Respecto del "Plazo de Ejecución" de la acción N° 5 del punto 2.2. sobre "Acciones principales por ejecutar", se propone eliminar el texto propuesto y reemplazarlo por el siguiente: **"2 meses desde la notificación de la aprobación del PdC"**.

- Respecto de la "Acción y Meta" de la acción N° 6 del punto 2.2. sobre "Acciones principales por ejecutar", se propone eliminar el texto propuesto y reemplazarlo por el siguiente: **"Mantener un caudal de descarga de riles máximo diario de 350 m³/día. La meta es reducir la carga diaria contaminante al acuífero en régimen de transición desde el inicio del PdC hasta la completa operación del sistema de secado mediante gas natural (intercambiador de calor) que reemplazará la actual caldera a carbón al cual se alude en el cargo 7"**. A su vez, se deberán modificar los siguientes criterios:

- Plazo de ejecución: "A partir de la notificación de la aprobación del PdC hasta la operación efectiva del sistema de secado a gas natural."

- Impedimento eventual: Se deberá eliminar el texto propuesto, puesto que no se contempla impedimento para el cumplimiento de esta acción. La presente acción no podrá tener carácter de voluntaria.

- Forma de implementación: Se deberá reemplazar el texto propuesto por el siguiente: **"Reducción del volumen de descarga de la planta durante todo el período de transición anteriormente señalado a un caudal de descarga de riles máximo diario de 350 m³/día."**

- Se propone eliminar la acción N° 7 de del punto 2.2. sobre "Acciones principales por ejecutar".

- Finalmente respecto del cargo N° 2, se deberá agregar una nueva acción con todos sus componentes (plazo de ejecución, costos, impedimentos, acciones alternativas, reporte inicial, de avance y final) en los siguientes términos:

- Acción y meta: **"Realizar un Monitoreo adicional de Hidrocarburos fijos, volátiles, y totales, con muestras en el punto de descarga del ril y una muestra en el pozo de agua de consumo ubicado aguas arriba de éste. La toma de muestra en el punto de descarga se deberá realizar en aquella parte que se mezclan todos los riles, incluyendo el ril del proceso más el ril proveniente del lavado de gases de caldera, y realizarse con registro de máximo caudal, reportando la ubicación del nivel freático y fundamentando la dirección de su flujo, así como también indicando la distancia entre el pozo de captación de agua y el pozo de infiltración"**.

- Plazo de ejecución: **"1 vez al mes durante toda la vigencia del PdC. Si durante 3 meses consecutivos uno de los parámetros registrados arroja valor**

0,00 mg/L, ello se informará a la SMA y cesará su monitoreo al mes siguiente, continuando con el monitoreo del resto de los parámetros”.

- Impedimento eventual: “En caso de presencia de hidrocarburos en los monitoreos, se deberá gatillar una acción alternativa que permita cumplir con la premisa que la suma de las concentraciones de los parámetros presentes en el ril, no supere el límite de 0,1 mg/L dispuesto por la RPM para Aceites y Grasas.”

- Costos: Señalar los costos asociados al cumplimiento de la acción principal y de la alternativa.

- Forma de Implementación: “Los monitoreos se realizarán en conjunto con el resto de los parámetros regulares de la RPM y seguirán los mismos procedimientos señalados en dicha RPM. Los muestreos serán compuestos y serán reportados en RETC siguiendo los protocolos regulares. El laboratorio debe contar con los equipos necesarios para análisis tanto de límite de detección mínimo como máximo. Si durante 3 meses consecutivos uno de los parámetros registrados arroja valor 0,00 mg/L, ello se informará a SMA y cesará su monitoreo al mes siguiente, continuando con el monitoreo del resto de los parámetros”.

- Acción Alternativa: La empresa deberá proponer una **acción alternativa** para el evento de gatillarse el impedimento eventual, y que permita cumplir con la premisa que la suma de las concentraciones de los parámetros presentes en el ril, no supere el límite de 0,1 mg/L dispuesto por la RPM para Aceites y Grasas.

c) En cuanto al Cargo N° 4: “El establecimiento industrial presentó superación de caudal durante los meses Agosto, Septiembre y Noviembre de 2013, Abril y Julio de 2014, y julio de 2015 tal como se presenta en la Tabla N°5 de la presente resolución.”

- Respecto de la “Acción y Meta” de la acción N° 1 del punto 2.2 sobre “Acciones principales por ejecutar”, se propone modificar el texto propuesto por el siguiente: “Implementar los mecanismos de control de proceso por batch a fin de no superar los caudales de descarga del **límite establecido en 350 m3/día, como límite máximo diario**”. Asimismo, se deberán modificar los siguientes criterios:

- Plazo de ejecución: “A partir de la notificación de la aprobación del PdC hasta la puesta en marcha efectiva del nuevo sistema de secado a gas”.

- Forma de implementación: “Se efectuará programación de la producción por batch de tal forma que este parámetro no sea sobrepasado diariamente. Se implementará un límite máximo de 350 m3/día”.

d) En cuanto al Cargo N° 5: “El establecimiento industrial, no reportó información asociada al autocontrol correspondiente al mes de agosto de 2015.”

- Respecto de las “Acciones principales por ejecutar”, se debe eliminar los cuadros vacíos.

e) En cuanto al Cargo N° 6: “Falta de implementación de sistema de infiltración a través de drenes lineales y operación de pozos de infiltración no autorizados por RCA.”

- Respecto de las “Acciones principales por ejecutar”, se deberán **proponer dos nuevas acciones, con todos sus componentes (plazo de ejecución, costos, impedimentos, acciones alternativas, reporte inicial, de avance y final)**. Una de ellas tendiente a obtener una resolución del Servicio de Evaluación Ambiental, en orden a pronunciarse respecto a la discordancia entre el sistema de infiltración evaluado (drenes lineales) y el que se encuentra operando en la práctica (pozos de infiltración), así como también respecto a la cantidad de los pozos de infiltración evaluados.

- La otra acción deberá incluir un estudio del suelo, con su calidad actual, capacidad de infiltración, tasa de infiltración, etc., incluyendo los efectos que se constatan actualmente en el suelo en que se filtra a través de pozos. Lo anterior, a fin de concluir a través de argumentos técnicos y/o científicos la ausencia de afectación al componente suelo por acción del sistema de infiltración actual. En caso de que la conclusión lleve a determinar la existencia de efectos negativos en el suelo, Malterías Unidas S.A. deberá indicar cuáles son e incorporar acciones adicionales a las indicadas en el inciso anterior y apropiadas que eliminen los efectos descritos en un plazo determinado. Así también, **se deberá demostrar que con la obra de infiltración actual no se ha puesto en riesgo la vulnerabilidad del acuífero.**

3- Observaciones específicas referidas a la información consignada en el Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas.

a) En cuanto a los **Reportes de Avance**, que deben entregarse, se proponen las siguientes modificaciones:

b.1 Cargo N° 4:

- Respecto de la acción N° 1, se deberá modificar el "Reporte de avance" en los siguientes criterios:

- Indicador de Cumplimiento: "*Informes mensuales que corroboran el cumplimiento del límite de descarga menor a 350 m3/día, cargados en Sistema RETC*".

- Medios de verificación: "*Reportes cargados en Sistema RETC*".

- Plazo de Reporte: "*Una vez al mes se cargarán los reportes al Sistema RETC*".

b.2 Cargo N° 2 y 7:

- Respecto de la nueva acción de monitoreo de hidrocarburos fijos, volátiles y totales, se deberán proponer reportes de avance, así como también respecto de todas las demás acciones nuevas y alternativas.

b) En cuanto al **Reporte Final**, se reitera que se deberán adecuar todos los indicadores de cumplimiento de las acciones, en conformidad a lo dispuesto en los reportes iniciales y los de avance. Asimismo, **para todas las acciones** deberá consignarse como medio de verificación el "*Informe Consolidado que dará cuenta del cumplimiento íntegro de cada una de las acciones*", manteniendo los medios de prueba específicamente propuestos por la empresa respecto a cada acción, con su respectivo avance. A su vez respecto del "Plazo del reporte" se propone modificarlo en los siguientes términos: "*Dentro de los 10 días hábiles siguientes al término de la acción de más larga data*".

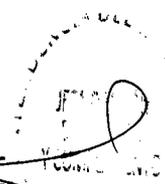
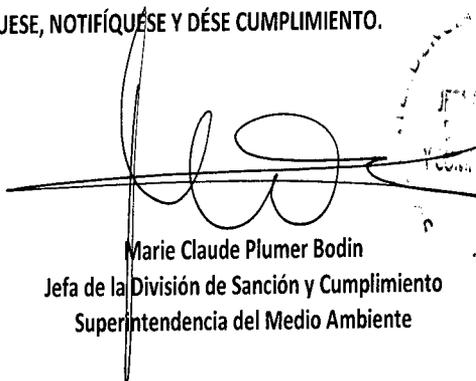
II. SEÑALAR que Malterías Unidas S.A., debe presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de 7 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento entrará eventualmente en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero de esta resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos a la presentación de fecha 27 de octubre de 2016 de Malterías Unidas S.A.

V. **NOTIFICAR por carta certificada**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a Francisco Alvarado Valenzuela, domiciliado en calle Bellavista N° 681, comuna de Talagante, Provincia de Talagante, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



REG/EVS/PZR

Carta certificada:

- Francisco Alvarado Valenzuela, domiciliado en calle Bellavista N° 681, comuna de Talagante, Provincia de Talagante, Región Metropolitana.

CC:

- Jorge Canals, Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente de Santiago, domiciliado en San Martín 73, cuarto piso, Santiago.
- Sebastián Enrique Rosas, Concejal de comuna de Talagante, domiciliado en Avenida 21 de Mayo N° 875, comuna de Talagante, Santiago.
- Cristian Alejandro Rosenberg, domiciliado en Pasaje Párroco Luis Escobar N° 357, Villa La Corvi, Talagante.
- División de Fiscalización

Rol D-038-2016